



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 9 de 2021

05001 41 05 003 2017 01590 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por JOHOJAN ALEXIS VILLA BOLÍVAR contra TLT TRANSPORTE LOGÍSTICO TERRESTRE S.A.S el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INDICAR a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: NOMBRAR COMO CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de la accionada al Dr. ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ BETANCUR portador de la T.P. 206.469 del C.S. de la J, correo electrónico abogadoandresmunoz@gmail.com

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá notificar a través de correo electrónico la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se les informa a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado al curador designado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

QUINTO: REALIZAR la correspondiente anotación en el registro nacional de emplazados, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que no se tendrá que elaborar la publicación del edicto emplazatorio a través de medio de comunicación impreso. En ese orden de ideas y por sustracción de materia se entiende resuelta la solicitud de realización de emplazamiento de forma gratuita radicada el 25 de febrero de 2020 por la parte demandante.

SEXTO: Dentro del expediente reposa poder conferido por el actor a la estudiante LINA CATERINE GIRALDO CARRILL, sin embargo, el mismo no fue conferido a través de mensaje de datos y tampoco tiene presentación personal, por lo que no es posible reconocer personería a la estudiante de derecho, sin que sea necesario resolver la renuncia al mandato allegada al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 84_ CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PEREZ MARIN
SECRETARIA

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05506dddb25ada828741ac1d01d602deef2efacbc47c20cda2c71f9bc8ddf454

Documento generado en 09/09/2021 03:31:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>